ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 30

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 962753000, Correo electrónico: vapi30_val@gva.es

N.I.G: 4625042120230011745
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 297/2023
Grupo de trabajo: GV30
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D./Dª.BANCO SANTANDER SA y MONEY MCM I SOCIEDAD LIMITADA
Abogado/a: D.JAVIER MARCOS VALTIERRA y JOAQUIN COMINS TELLO
Procurador/a: D.MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA y GONZALO HERRERO DE LARA

Demandado D.GLADYS EHANIRE
Abogado/a: D.PABLO IGNACIO SANCHEZ CATALA
Procurador/a: D.SANDRA MARTINEZ IZQUIERDO

GENERALITAT VALENCIANA

AUTO

Magistrado-Juez: /Dª.BEATRIZ DE LA RUBIA COMOS
En València, a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este proceso de ejecución seguido entre BANCO SANTANDER, parte ejecutante, y D./D.ª GLADYS EHANIRE, parte ejecutada, la representación procesal de la mercantil MONEY MCM I SOCIEDAD LIMITADA ha presentado escrito en el que solicita ocupar la posición procesal de la parte ejecutante en su condición de sucesor inter vivos de dicha parte.

Para acreditar la sucesión, ha aportado los siguientes documentos: Escritura de cesión de crédito otorgada ante el Notario de Valencia D. FRANCISCO BADÍA ESCRICHE, con fecha diecinueve de febrero de 2.026, y certificado de inscripción de la misma del Registro de la Propiedad nº 14 de Valencia respecto de la finca nº 49.349 del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) autoriza que pueda despacharse o continuarse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo, o frente al que se acredite ser sucesor de quien en el título aparezca como ejecutado.

Código Seguro de verificación ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	BEATRIZ DE LA RUBIA COMOS		FECHA HORA	28/04/2026 12:47:52
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2 de dicho precepto que se presenten los documentos fehacientes en que aquélla conste, y que, además, sean suficientes a juicio del tribunal a los efectos pretendidos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. Si la documentación aportada no fuera fehaciente o el tribunal no la considera suficiente, deberá resolverse lo que proceda tras oír a las partes.

Segundo.- En este caso se considera suficiente la documentación aportada para acreditar la cesión del crédito con garantía hipotecaria objeto del presente procedimiento.

Tercero.- Por último, se estima aplicable a este caso lo dispuesto en el artículo 1.535 del Código Civil, conforme al cual vendiéndose un crédito litigioso, el deudor tendrá derecho a extinguirlo, reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas que se le hubiesen ocasionado y los intereses del precio desde el día en que éste fue satisfecho. Añade el precepto citado que el deudor podrá usar de su derecho dentro de nueve días, contados desde que el cesionario le reclame el pago.

PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por MONEY MCM I SOCIEDAD LIMITADA y se acuerda que, en lo sucesivo, la ejecución continúe entre las siguientes partes:

Ejecutante: MONEY MCM I SOCIEDAD LIMITADA
Ejecutada: D./D.ª GLADYS EHANIRE

Notifíquese la sucesión a las partes.

Hágase saber a D./D.ª GLADYS EHANIRE que en el plazo de nueve días podrá extinguir el crédito reembolsando a y MONEY MCM I SOCIEDAD LIMITADA el precio que este/a pagó, las costas que se le hubiesen ocasionado y los intereses del precio desde el día en que éste fue satisfecho.

GENERALITAT VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene

Código Seguro de verificación ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	BEATRIZ DE LA RUBIA COMOS		FECHA HORA	28/04/2026 12:47:52
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38	PÁGINA	2/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	BEATRIZ DE LA RUBIA COMOS		FECHA HORA	28/04/2026 12:47:52
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00024293-YQBP1PSEAYJPHB38TE8K6ME7SDTE8K6ME7SDXD38	PÁGINA	3/3